AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA HORA
RECIBIDO
Firma

INFORME TÉCNICO Nº 169-2015-SERVIR/GPGSC

A	:	**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN** Presidente Ejecutivo
De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Consulta sobre cargo de Ejecutor Coactivo
Referencia	:	Documento con registro N° 0001908-2015
Fecha	:	Lima, 09 ABR. 2015

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia consulta a SERVIR lo referente al cargo de Ejecutor Coactivo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° GPGSC

Del régimen laboral de los Ejecutores Coactivos

2.3 A efectos de absolver la consulta formulada, en principio debemos remitirnos al Informe Legal N° 186-2012-SERVIR/GG-OAJ, (disponible www.servir.gob.pe), en el que se indica que la Ley N° 27204 establece que los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan (son nombrados, cuando el régimen general de la entidad sea el del Decreto

Legislativo N° 276 o contratados a plazo indeterminado, cuando el régimen sea el de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 -- **salvo que, en este último caso, hubiera una causa objetiva que justifique su contratación temporal).**

2.4 Siendo así, debemos señalar que puede darse la contratación temporal de ejecutores y auxiliares coactivos bajo el régimen de la actividad privada, atendiendo a razones justificadas, de lo cual podemos colegir que una contratación temporal podría ser una encargatura.

En esa línea, el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), sobre el *tratamiento del encargo en el régimen de la actividad privada*, señala que debe destacarse el carácter temporal, excepcional y, sobre todo, motivado que debe tener el encargo en este régimen (al igual que en el Decreto Legislativo N° 276), a efectos de no desnaturalizarse.

2.5 En tal sentido, debemos entender que el encargo al que se hace referencia debe ser formalizado a través de una resolución, la cual debe emitirse a efectos de realizarse el mismo, **así como su continuación, de ser el caso.**

De los requisitos y funciones del Ejecutor Coactivo

2.6 De acuerdo al numeral 1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se han establecido los requisitos[1] que debe reunir un Ejecutor Coactivo, con la salvedad indicada en el numeral 2 del referido artículo.

2.7 En cuanto a las funciones que tiene el Ejecutor Coactivo, el primer párrafo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece lo siguiente:

> *"Artículo 3°.- Función del Ejecutor Coactivo*
> *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.*
>
> *Tratándose de gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción*

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C.SU

[1] *Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor.*
4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y,
f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.
4.2 Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres.

territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá librar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo.

La existencia de convenios de gestión no implica la delegación de la función de ejecución coactiva".

2.8 De este modo, las funciones que ejerce el Ejecutor Coactivo son las que se encuentran establecidas en la citada disposición legal, indistintamente de la denominación que tenga dicho cargo en atención a la estructura orgánica de la entidad y según los instrumentos de gestión correspondientes.

III. Conclusiones

3.1 El encargo en el régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, para la contratación de un Ejecutor Coactivo debe ser formalizado a través de una resolución, la cual debe emitirse a efectos de realizarse el mismo, así como su continuación, de ser el caso.

3.2 Las funciones que ejerce el Ejecutor Coactivo son las que se encuentran establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, indistintamente de la denominación que tenga dicho cargo de acuerdo a la estructura orgánica de la entidad y según los instrumentos de gestión correspondientes.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/gcli/mma
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos